



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

BOLETÍN TRIBUTARIO OCTUBRE - 2008		
PODER LEGISLATIVO		PAGINA
1	LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE, LEY Nº 29263, FECHA PUBLICACIÓN 02-10-2008	4 a 6
2	LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA, LEY Nº 29264. Fecha de publicación 04-10-2008	6-7
3	LEY QUE ESTABLECE QUE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ES EL SECTOR COMPETENTE EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE COOPERATIVAS, TRANSFERIÉNDOSE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS SOBRE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA. LEY No 29271. Publicación 22-10-2008.	7 al 9
4	LEY QUE AUTORIZA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A OTORGAR BONIFICACIONES POR RENDIMIENTO. LEY 29265. Publicación 05-10-2008.	9-10
5	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE SU REGLAMENTO. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA No 003-2008-CR. Publicación 07-10-2008	10
PODER EJECUTIVO		
6	PRORROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN ZONAS AFECTADAS CON SISMO. DECRETO SUPREMO 068-2008 PCM. Publicado 09-10-2008	10-11
A		
ECONOMÍA Y FINANZAS		
7	SE INCORPORA UNA NOTA COMPLEMENTARIA NACIONAL EN EL CAPÍTULO 49 DEL ARANCEL DE ADUANAS 2007 DEL PERÚ Y SE MODIFICA LA TASA DEL DERECHO ARANCELARIO AD VALOREM CIF DE LA SUBPARTIDA NACIONAL 4907.00.20.00. DECRETO SUPREMO 123-2008 EF. Publicado 17-10-2008.	11-12
8	MODIFICAN EL ISC APLICABLE A LOS BIENES CONTENIDOS EN EL NUEVO APÉNDICE III DEL TUO DE LA LEY DEL IGV E ISC. D.S. No 126-2008-EF, Publicación 29-10-2008	12
9	APRUEBAN NUEVO REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO MÚLTIPLE DE COBERTURA MYPE. RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 581-2008-EF/43. Publicación 10-10-2008.	12-13
PODER JUDICIAL		
10	RECONOCEN DERECHO DE LOS VOCALES SUPREMOS TITULARES A PERCIBIR UN INGRESO POR TODO CONCEPTO, IGUAL AL QUE PERCIBEN LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA, Y QUE SE OTORGARÁ COMO ASIGNACIÓN ESPECIAL POR ALTA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 206-2008 P-PJ . Publicación 19-10-2008.	14-15
TRANSPORTES		
11	MODIFICAN EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS D.S. Nº 030-2008 MTC. Fecha Publicación 02-10-2008	16
12	APRUEBAN REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS MÍNIMAS CON LOS QUE DEBEN CONTAR LOS TERMINALES PORTUARIOS DE USO PÚBLICO . DS 031-2008-MTC. Fecha Publicación 03-10-2008	16 al 21



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

13	NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍA ESPECIAL Y/O PARA VEHICULOS ESPECIALES. RESOLUCIÓN DIRECTORAL No 2226-2008 MTC/20. Publicado 13-10-2008.	21
ENERGÍA Y MINAS		
14	APRUEBAN REGLAMENTO DE LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON ENERGÍAS RENOVABLES, D.S. N° 050-2008 EM, 02-10-2008	21-22
15	DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS A LOS ARTÍCULOS 25, 38, 40, 41 Y 59 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, SUSTITUIDA POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1010 Y 1054.D.S. 054-2008-PCM. Publicado 10-10-2008.	22
16	MODIFICAN EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS. DECRETO SUPREMO 055-2008 EM. Publicación 23-10-2008.	24 al 26
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES		
17	CONVOCAR A REFERÉNDUM NACIONAL PARA LA APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY DEVOLUCIÓN DEL DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO" INGRESADO AL CONGRESO CON EL NÚMERO 864/2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL 19 DE OCTUBRE DE 2001. RESOLUCIÓN No 331-2008, Publicación 17-10-2008.	24 al 26
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
18	MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "APLICACIÓN DE PREFERENCIAS A LA IMPORTACIÓN DE ESPECÍFICO "APLICACIÓN DE PREFERENCIAS A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES – INTA.PE.01.11 VERSIÓN 2" . RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS No 517-2008/SUNAT/A. Publicación 30-10-2008	26
19	IMPLEMENTAN LA EMISIÓN ELECTRÓNICA DEL RECIBO POR HONORARIOS Y EL LLEVADO DEL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS DE MANERA ELECTRÓNICA. RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No 182-2008/SUNAT. Publicado 14-10-2008.	27 al 33
20	APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV – RENTA MENSUAL FORMULARIO VIRTUAL N° 621 . RESOLUCIÓN No 186-2008/SUNAT. Publicado 22-10-2008	33
21	APRUEBAN LA FORMA Y CONDICIONES PARA SOLICITAR LA AMNISTÍA SEGURIDAD SOCIAL. RESOLUCIÓN No 187-2008/2008/SUNAT. Publicado 25-10-2008.	33
22	PRORROGAN EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007.PRESOLUCIÓN No 190-2008/SUNAT. Publicado 25-10-2008.	34
CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD		
23	APRUEBAN USO OBLIGATORIO DEL PLAN CONTABLE GENERAL EMPRESARIAL QUE ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO 2010. PRESOLUCIÓN No 041-2008-EF/94. Publicado 25-10-2008.	34-35
ESSALUD		
24	APRUEBAN FORMULARIOS SOBRE EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES- SEGURO ESSALUD VIDA. RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 28-GCASEG-ESSALUD	35
CONVENIOS INTERNACIONALES		



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

25	ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO N° 127 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) RELATIVO AL PESO MÁXIMO DE LA CARGA QUE PUEDE SER TRANSPORTADA POR UN TRABAJADOR . Publicado 07-10-2008.	35
26	ENTRADA EN VIGENCIA DEL "CONVENIO 176 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS MINAS	36
SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y AFP		
27	MODIFICAN CIRCULAR QUE REGULÓ LA APLICACIÓN DE LÍMITES OPERATIVOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 201 AL 212 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS. CIRCULAR N° B2175-2008. Fecha Publicación 08-10-2008	36-37
28	SUSTITUYEN ARTÍCULO 77E DEL TÍTULO VI DEL COMPENDIO DE NORMAS DE SUPERINTENDENCIA REGLAMENTARIAS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES . RESOLUCIÓN SBS 10285-2008. Publicado 11-10-2008.	37
29	APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN, REORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS Y REPRESENTANTES DE LOS SISTEMAS FINANCIERO Y DE SEGUROS. RESOLUCIÓN No 10440-2008. Pulicado 18-10-2008.	37-38
30	APRUEBAN CIRCULAR SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2008. CIRCULAR SBS No G-137-2008. Publicado 22-10-2008	38
ANEXOS		
31	CUADROS DE VENCIMIENTOS E INDICADORES TRIBUTARIOS	39 al 42



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

1. LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

LEY N° 29263

Fecha de Publicación 02-10-08

Se ha publicado la Ley N° 29263, a través de la cual se realizan diversas modificaciones al Código Penal y la Ley General del Ambiente.

Este dispositivo legal tiene por objetivo superar las deficiencias que evidenciaban algunos tipos que regulaban la protección de los derechos intelectuales y la propiedad industrial y la protección del medio ambiente introduciendo nuevos tipos penales, es decir atribuyendo la relevancia jurídico-penal de nuevas conductas en el ámbito antes señalado, complementando modalidades o formas agravadas de tipos penales ya existentes e incluso modificando en la ley extra penal a fines de establecer una regulación sistemática coherente.

Entre las principales modificaciones realizadas por La Ley tenemos:

En lo que respecta a los Delitos contra los Derechos intelectuales y los Delitos contra la Propiedad industrial se han modificado los artículos 217, 218, 221 y 224 en lo que concierne a las modalidades de perpetración del delito y lo referente a la incautación preventiva y comiso definitivo. Llama la atención la modificación reciente hecha a los artículos 221 y 224 ya que no se menciona nada en relación acerca de la entrega de ejemplares ilícitos al titular del derecho vulnerado en caso de sentencia condenatoria como lo hacía hasta ahora el tipo respectivo, indicándose que los ejemplares ilícitos, aparatos y medios utilizados serán comisados y destruidos, lo que hace pensar que no cabe la posibilidad de entregar ejemplares decomisados al titular del derecho.

En este acápite se han incorporado también los artículos 220-A, 220-B, 220-C, 220-D, 220-E y 220-F, que describen nuevos tipos penales cuyo



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

denominados común se refiere al uso de medios tecnológicos para la infracción de los bienes jurídico protegido en dicho título.

En materia de faltas por su parte, se inserta el artículo 444-A, a través del cual se sanciona la recepción de programas originariamente codificados contenido en una señal de satélite pese a conocerse que su decodificación no ha sido autoriza por el distribuidor legal de la señal.

Asimismo se el Título XIII (Delitos Ambientales) se estructura ahora en cuatro nuevos capítulos denominados: Delitos de Contaminación; Delitos contra los Recurso Naturales; Responsabilidad funcional e información falsa y Medidas Cautelares y exclusión o reducción de Penas, cada uno de los cuales correspondería a criterios de afectación del bien jurídico, sus modalidades y la responsabilidad penal de los agentes. Entre los nuevos delitos destacan el de contaminación del ambiente (artículo 304 del CP) y el de incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos (artículo 305 del CP)

Especial mención merece el capítulo III que señala la responsabilidad de los sujetos que participan de las conductas lesivas o típicas, puesto que establece la responsabilidad del funcionario público que incumple sus funciones de control de la legalidad de permisos y demás no evitando la contención de riesgos para la actividad económica que influye sobre recursos naturales o el medio ambiente.

Especial mención merece el artículo 314-A que establece la responsabilidad de los representantes de la persona jurídica que favorecen la comisión del delito o en cuyo seno se produce el ilícito. Asimismo el 314-B afirma la responsabilidad penal de quienes suscriben o avalan información falsa en las gestiones para ejecuciones forestales.

Aunado a esto, el legislador se mantiene en su posición de no sancionar penalmente a las personas jurídicas (tema que es aún objeto de debate



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

en la doctrina penal) al señalar en la primera disposición complementaria que la persona jurídica en cuyo seno se produce o favorece el delito sólo será pasible de sanción administrativa.

La Ley modifica también el artículo 149 de la Ley General del Ambiente en el cual se indica que en las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito de la autoridad ambiental, antes de que se pronuncie el fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal.

La norma exime de su alcance a las comunidades campesinas y comunidades nativas que realicen actividades de caza, pesca, extracción y tala con fines de subsistencia. Finalmente, la ley señala que los artículos 310, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal modificados e introducidos entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

2. LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA

LEY N° 29264

Fecha de Publicación 04-10-08

Se establece el programa de reestructuración de la deuda agraria destinado a crear los mecanismos necesarios para reestructurar las deudas generadas por créditos agropecuarios vencidos, otorgados por entidades del Estado.

Están comprendidos en este programa las deudas vencidas al 31 de diciembre de 2007, correspondientes a créditos directos otorgados por el Estado, a través de fondos o programas administrados por el Ministerio de Agricultura y los gobiernos regionales, así como los Fondos



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

Rotatorios y de Crédito Agrícola materia de los Convenios ALA 90/12 y 93/02.

Resolución Viceministerial N° 021-2008-EF/15.01 – Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo (07-10-08)

Se publican los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, según se detalla a continuación:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA

(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)

US\$ POR T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
--------------	-------------	---------------	--------------	------------------------------

Del 16/9/2008

al 30/9/2008	256	414	758	4 564
--------------	-----	-----	-----	-------

3. LEY QUE ESTABLECE QUE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ES EL SECTOR COMPETENTE EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE COOPERATIVAS, TRANSFERIÉNDOSE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS SOBRE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

LEY N° 29271

Fecha de Publicación 22-10-2008

A través de la Ley N° 29271, se estableció que el Ministerio de la Producción (Produce) será a partir de la fecha el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, además se le



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

transfirió las funciones y competencias sobre las micro y pequeñas empresas.

El mencionado dispositivo, dado por el Congreso de la República y ratificado por el Presidente de la República, indica que el Ministerio de la Producción se encargará de formular, aprobar y ejecutar las políticas de alcance nacional para el fomento y promoción de las cooperativas como empresas que promueven el desarrollo económico y social. Para tal efecto, dictará normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento.

Asimismo, determina la transferencia de competencias y funciones sobre las micro y pequeñas empresas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Ministerio de la Producción.

“Transfiérase al Ministerio de la Producción las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y en el artículo 6° de la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa”, señala el dispositivo.

Igualmente, indica que se adscribirá al Ministerio de la Producción el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (Codemype), el mismo que ejercerá la Secretaría Técnica. Para tal efecto Codemype adecuará su reglamento de organización y funciones dentro de los alcances de la presente Ley.

La Ley N° 29271 refiere también que en un plazo no mayor de sesenta (60) días se transferirá a Produce el acervo documentario, el personal, la logística, los recursos presupuestales y otros que pudiesen corresponder, que estuvieran destinados a la ejecución de las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, así como aquellos relacionados con el Centro de Promoción de la Pequeña y Micro



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

Empresa (Prompyme) que se encuentra en proceso de fusión con la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y con el Codemye.

Finalmente, la norma determina que el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adecuarán sus respectivos reglamentos de organización y funciones así como su estructura orgánica a las disposiciones contenidas en la presente Ley, que se atenderá con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4. LEY QUE AUTORIZA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A OTORGAR BONIFICACIONES POR RENDIMIENTO LEY 29265

Fecha de Publicación 05-10-2008

El Congreso de la República hizo oficial la ley que se autoriza a la Contraloría General de la República otorgar a sus trabajadores bonificaciones por rendimiento, las cuales no tendrán carácter remunerativo ni pensionable.

Dicha norma fue promulgada por el Congreso luego que, la semana pasada, aprobó insistir en dicha autógrafa de ley.

La norma, Ley N° 29265, autoriza a la Contraría a que, con cargo a su presupuesto institucional, otorgue bonificaciones a sus trabajadores, previa evaluación del cumplimiento de metas y logros de objetivos institucionales.

De acuerdo a dicha ley, el monto de la misma no deberá superar el ejecutado en el año 2007, y su otorgamiento no debe exceder los límites



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

establecidos para los ingresos mensuales de los empleados públicos dispuesto por el Gobierno Central.

La norma lleva la rúbrica del presidente del Parlamento Javier Velásquez Quesquén.

5. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE SU REGLAMENTO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 003-2008-CR.

Fecha de Publicación 07-10-2008

Se modifica el segundo y tercer párrafo del literal f) del artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, referidos a la asignación por el desempeño de la función congresal.

Asimismo, se deroga el segundo y tercer párrafos del literal d) del artículo 23° de dicho Reglamento.

6. PRORROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN ZONAS AFECTADAS CON SISMO

DS N° 068-2008-PCM

Fecha de Publicación 09-10-2008

El Ejecutivo prorrogó por 60 días el estado de emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla, en Huancavelica; y las provincias limeñas de Cañete y Yauyos, afectadas por el terremoto del 15 de agosto del 2007.

Un decreto supremo publicado hoy en el boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano precisa que la medida regirá a partir del próximo viernes 10 de octubre.

La prórroga fue adoptada por cuanto aún subsisten las condiciones de



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

emergencia en los lugares afectados por el movimiento telúrico de 7.0 grados en la escala de Richter, que dejó casi 600 muertos y miles de heridos, damnificados y viviendas destruidas y afectadas.

Las acciones necesarias para atender la emergencia y rehabilitar las zonas afectadas continuarán siendo ejecutadas por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y los ministerios de Agricultura, Salud, Transportes y Comunicaciones, Educación, Energía y Minas, Defensa, y Vivienda, Construcción y Saneamiento.

También se suman los portafolios de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Producción, de la Mujer y Desarrollo Social, y Economía y Finanzas, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), EsSalud, y los gobiernos locales y regionales de las zonas declaradas en emergencia.

La norma lleva las rúbricas del presidente de la República, Alan García Pérez; del titular de la PCM, Jorge del Castillo; y de los ministros encargados de los sectores mencionados.

7. SE INCORPORA UNA NOTA COMPLEMENTARIA NACIONAL EN EL CAPÍTULO 49 DEL ARANCEL DE ADUANAS 2007 DEL PERÚ Y SE MODIFICA LA TASA DEL DERECHO ARANCELARIO AD VALOREM CIF DE LA SUBPARTIDA NACIONAL 4907.00.20.00.

DECRETO SUPREMO N° 123-2008-EF

Fecha de publicación 17-10-08

Se incluye en el Capítulo 49 del arancel de aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-EF, la siguiente nota complementaria:

“Nota complementaria nacional:



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

1. El ingreso y salida a territorio nacional de los billetes de banco de curso legal de cualquier país, no está sujeto a las formalidades aduaneras que rigen el ingreso y salida de mercancías. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) aprobará las formalidades simplificadas para estos efectos”.

Asimismo, se modifica a 0% la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF establecida en el arancel de aduanas para la Subpartida Nacional 4907.00.20.00 – Billetes de banco

8. MODIFICAN EL ISC APLICABLE A LOS BIENES CONTENIDOS EN EL NUEVO APÉNDICE III DEL TUO DE LA LEY DEL IGV E ISC.

D.S. N° 126-2008-EF

Fecha de publicación 29-10-2008

Se ha modificado el ISC a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC:

S/. 1.42 por galón para queroseno y carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1), excepto la venta en el país o la importación para determinadas aeronaves (Entidades del Gobierno Central, Gobiernos Extranjeros, Explotadores aéreos).

S/. 1.04 por galón para Gasoils.

S/. 0.52 por galón para Residual 6.

S/. 0.50 por galón para los demás fueloils (fuel).

9. APRUEBAN NUEVO REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO MÚLTIPLE DE COBERTURA MYPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 581-2008-EF/43.



Fecha de publicación 10-10-2008

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobó el Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura de la Micro y Pequeña Empresa (Mype), que buscará facilitar el acceso al crédito en este segmento empresarial dinamizando para ello el respaldo a los créditos y a las garantías que puedan presentar los prestatarios.

El nuevo reglamento establece la garantía del caso apuntando a respaldar a los prestatarios en las operaciones crediticias que puedan suscribir en el sistema financiero.

Así existirá una cobertura directa otorgada por el Programa de Cobertura Múltiple Mype (Cobmype) de hasta el 100 por ciento del monto del préstamo otorgado.

Asimismo, mantiene el respaldo a las garantías y/o seguros que las entidades financieras otorgan (cobertura indirecta) a los prestatarios, pero lo amplía hasta el 100 por ciento del monto de las garantías y/o seguros que se emitan.

El fondo de cobertura de las mypes asciende a 50 millones de dólares y es administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide) en el marco de un contrato de fideicomiso, a través del Producto Financiero Estandarizado (PFE).

De esta manera, el fondo brinda la cobertura necesaria a los riesgos que se deriven del financiamiento que otorguen las instituciones financieras intermediarias a las mypes, ya sea mediante una cobertura directa o indirecta.

Cofide establece los límites que el Cobmype y/o las entidades operadoras pueden otorgarles a las mypes.



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

El MEF aseveró que así se promueve el desarrollo de los procesos de producción, comercialización y financiamiento, privilegiándose la viabilidad del negocio y su sostenibilidad por requerimiento del mercado.

Esta norma se dicta en el marco de la Ley N° 28015, aprobada el 2 de julio del 2003, Ley de Promoción y Formalización de la Mype, en la cual se establecieron los principios para la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de estas empresas.

**10. RECONOCEN DERECHO DE LOS VOCALES SUPREMOS
TITULARES A PERCIBIR UN INGRESO POR TODO CONCEPTO,
IGUAL AL QUE PERCIBEN LOS CONGRESISTAS DE LA
REPÚBLICA, Y QUE SE OTORGARÁ COMO ASIGNACIÓN
ESPECIAL POR ALTA FUNCIÓN JURISDICCIONAL
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 206-2008-P-PJ**

Fecha de Publicación 19-10-2008

La Corte Suprema de Justicia de la República afirmó hoy que "se ajusta a ley" la norma que dispone homologar los ingresos de los vocales supremos con los congresistas, mediante la asignación de un ingreso especial por alta función jurisdiccional.

El máximo tribunal emitió un comunicado en el cual fundamenta sus motivos para la homologación de sus ingresos, a que a continuación reproducimos:

La Corte Suprema de Justicia de la República acordó reconocer el derecho de los vocales supremos titulares a percibir un ingreso por todo concepto igual al que perciben los congresistas, incluyendo la asignación por el desempeño de la función congresal, y que se otorgará como asignación especial por alta función jurisdiccional con las mismas características del beneficio otorgado a los parlamentarios.



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

En el caso del Poder Judicial, el impacto de la medida no resulta oneroso pues solo se trata de 17 magistrados supremos titulares.

La Constitución Política, en su artículo 146º, numeral 4, reconoce como garantía a los magistrados una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía, agrega.

Esta Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional se da por la condición de exclusividad (único caso en la función pública) y alta especialización que desempeñan los magistrados titulares de la Corte Suprema de Justicia, quienes acceden al cargo luego de un riguroso sistema de selección y evaluación ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

El acuerdo del máximo tribunal se enmarca dentro de lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico, conforme con lo señalado por el artículo 186º, inciso 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) "son derechos de los magistrados percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía.

Para estos fines se toma en cuenta lo siguiente:

a) La remuneración que por todo concepto perciben los Vocales de la Corte Suprema por la función jurisdiccional que realizan, es igual al monto fijado por el literal b) del artículo 4 de la Ley 28212, en virtud de la homologación automática con los ingresos de los congresistas de la República".

Del mismo modo, el artículo 193º de la LOPJ dispone que los derechos y beneficios que se reconoce a los magistrados y, en general, al Poder Judicial, no pueden ser recortados ni modificados, ni dejados sin efecto por ninguna disposición legal que no sea la modificación de la citada Ley Orgánica.

**11. DECRETO SUPREMO N° 030-2008-MTC****Fecha de Publicación 02-10-08**

Se incorpora en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, la Novena y Décima Disposiciones Complementarias Transitorias, referidas a la aplicación del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos.

12. APRUEBAN REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS MÍNIMAS CON LOS QUE DEBEN CONTAR LOS TERMINALES PORTUARIOS DE USO PÚBLICO**DECRETO SUPREMO N° 031-2008-MTC****Fecha de publicación 03-10-08**

Como sabemos, el Poder Ejecutivo, conforme a las facultades legislativas delegadas por el Congreso mediante Ley N° 29157; expidió el Decreto Legislativo N° 1022, publicado el 17 de Junio último, que modificó diversos artículos de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, a fin de establecer medidas necesarias para facilitar las actividades portuarias y su puesta al servicio del comercio exterior, dentro de un marco facilitador del comercio.

El mencionado Decreto Legislativo también incorporó a dicha Ley la Trigésimo Primera Disposición Transitoria y Final, según la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo no mayor a 60 días contado desde la publicación del presente Decreto, “deberá establecer los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deben contar los terminales portuarios de uso público, para permitir el despacho aduanero eficiente



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

en los términos de las obligaciones asumidas por el Perú en el APC suscrito con los Estados Unidos”.

En este marco normativo, el 03 de Octubre último se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 031-2008-MTC, que aprueba los mencionados requisitos de infraestructura, a fin de posibilitar el despacho aduanero eficiente en la forma establecida en el APC suscrito con los Estados Unidos; lo cual guarda concordancia con lo dispuesto por el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27 de Junio del presente, que aprueba la nueva Ley General de Aduanas; según el cual, el MTC garantizará que los puertos, además de los aeropuertos o terminales terrestres internacionales, cuenten con instalaciones adecuadas para el desempeño apropiado de las funciones de la Administración Aduanera; y con patio de contenedores o de carga y zonas de reconocimiento físico y de desconsolidación de mercancías. Con la publicación del D. S. N° 031-2008-MTC, se empieza a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1053, en lo correspondiente a los requisitos de infraestructura que deben tener los terminales portuarios de uso público.

El D. S. en mención, detalla estos requisitos en el Anexo Único que forma parte integrante de su cuerpo normativo; siendo los principales, los siguientes:

- a) Zona de Puesto de Control: Debe cumplir y contar con lo siguiente:
 - i. Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso, almacenamiento o custodia y salida.
 - ii. Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las 24 horas.



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

- iii. Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones, que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- iv. Equipos de suministro permanente de energía.
- v. Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida; entre otros.

b) Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías: Debe cumplir y contar con lo siguiente:

- ✓ Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso y salida.
- ✓ Estar delimitada y señalizada, tener pisos asfaltados o de pavimento y, cuando corresponda, cerco perimétrico.
- ✓ Plataformas de revisión a la altura del camión que transporta el contenedor.
- ✓ Balanza con certificado de calibración vigente.
- ✓ Cámaras de circuito cerrado de video y audio en línea, que permita capturar imágenes nocturnas, tomar acercamientos y congelar imágenes.
- ✓ Infraestructura adecuada que permita el reconocimiento físico de mercancía refrigerada.
- ✓ Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el reconocimiento físico nocturno, y luces de emergencia.
- ✓ Espacio disponible para la instalación de maquinarias y equipos a usarse en el manipuleo de la carga, los que serán otorgados por el administrador del puerto en proporción al movimiento que tanga; entre otros.



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

c) Oficina para el Personal de la SUNAT: Debe cumplir y contar con lo siguiente:

- ✓ Ser colindante con la zona de reconocimiento físico.
- ✓ Mobiliario que permita la operación de los servicios aduaneros durante las 24 horas.
- ✓ Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- ✓ Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos, que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet; entre otros.

d) Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner): Debe cumplir y contar con lo siguiente:

- ✓ Estar ubicada fuera de la zona de reconocimiento físico, de manera que permita un rápido control y eficiente flujo de la carga de ingreso y salida.
- ✓ Espacio seguro para la instalación del equipo de inspección no intrusiva, que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en contenedores, bultos, furgones o cualquier otro embalaje.
- ✓ Sistemas de telefonía, informática y comunicaciones, con acceso a los sistemas de la SUNAT e interconexión a otros sistemas de control.
- ✓ Una oficina para registro y control ubicada a una distancia determinada por el fabricante del equipo de inspección no intrusiva; entre otros.

e) Otros requisitos.



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

- ✓ Zona de almacenaje y custodia para la mercancía sujeta a inmovilizaciones e incautaciones.
- ✓ Cámaras de circuito cerrado de video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación), con acceso y sin restricciones al personal de la SUNAT.
- ✓ Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga hasta el retiro del puerto, con acceso y sin restricciones al personal de la SUNAT.
- ✓ Permitir la implementación de sistemas de comunicación (voz, datos, imágenes, etc.), independientes del administrador portuario, que permitan la interconexión de las diversas áreas donde labora el personal de la SUNAT fuera de locales institucionales, con la red principal institucional.
- ✓ Ambientes adecuados para unidades especializadas en el control aduanero.
- ✓ Contar con zona de inspección y oficinas para entidades encargadas del control de mercancías restringidas.

Estos requisitos deberán ser considerados en las bases y en los compromisos contractuales que deriven de la promoción de la inversión privada en las infraestructuras portuarias; así como para el otorgamiento de las habilitaciones portuarias reguladas en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (D. S. N° 003-2004-MTC).

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictará las normas complementarias que resulten necesarias para aplicar el presente Decreto Supremo, y aprobará las especificaciones técnicas de los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deberá contar



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

cada uno de los terminales portuarios de uso público, de acuerdo a sus características particulares.

El plazo máximo para la implementación de los requisitos antes detallados, será determinado por decreto Supremo expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

13. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍA ESPECIAL Y/O PARA VEHÍCULOS ESPECIALES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2226-2008-MTC/20

Fecha de publicación 13-10-2008

Se aprueba la Directiva N° 008-2008-MTC/20 "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y/o para Vehículos Especiales".

El objeto de esta directiva es normar los procedimientos y alcances del otorgamiento de Autorizaciones Especiales y Transporte de Mercancía Especial, referidos en el artículo 42° y 43° del Reglamento Nacional de Vehículos (aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC).

14. APRUEBAN REGLAMENTO DE LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON ENERGÍAS RENOVABLES

DECRETO SUPREMO N° 050-2008-EM

Fecha de Publicación 02-10-08

Mediante Decreto Supremo N° 050-2008-EM, de fecha 01 de Octubre y publicado el 02 de octubre del presente año, se Aprueba el Reglamento de la Generación de electricidad con Energías Renovables, que consta



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

de siete (07) Títulos, Veintiséis (26) artículos, una disposición Complementaria, y dos (02) Disposiciones Transitorias, el mismo que forma parte del presente del Decreto Supremo.

La citada norma busca materializar el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de promoción de la inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, que declaró de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de una nueva generación eléctrica mediante el uso de Recursos Energéticos Renovables.

Asimismo, se indica que el presente decreto supremo será refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.

15. DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS A LOS ARTÍCULOS 25, 38, 40, 41 Y 59 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, SUSTITUIDA POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1010 Y 1054

DECRETO SUPREMO N° 054-2008-PCM

Fecha Publicación 10-10-08

Se modifica el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, referido a los petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, red vial nacional, oleoductos, gaseoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científica.

16. MODIFICAN EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS

DECRETO SUPREMO N° 055-2008-EM

Fecha de Publicación 23-10-2008



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

“En caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u otras obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de dichas construcciones e instalaciones”.

Así lo precisa en su primera parte el Decreto Supremo No. 055-2008-EM que modifica el Artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros y que fue publicado hoy en el diario oficial.

Señala luego que “El trazo de los ductos de los aludidos proyectos energéticos será puesto a consideración del Ministerio de Energía y Minas, adjuntando el respectivo estudio o informe técnico sustentatorio con el plano que indique las coordenadas del trazo, el cual será finalmente aprobado mediante Resolución Ministerial, disponiendo la no admisibilidad de petitorios mineros en dicha área, a partir de su fecha de publicación en el diario oficial El Peruano, debiendo dichas coordenadas ser difundidas en la página web del sector.

Indica que “Una vez precisado el trazo definitivo del ducto, por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas se levantará la no admisión de petitorios. El ducto y su trazo definitivo serán puestos en conocimiento del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y serán respetados de pleno derecho por las concesiones mineras que se otorguen, debiendo además constar dicha afectación en sus títulos”.

Finalmente expresa que “Los petitorios que se encuentren en trámite a la publicación de la Resolución Ministerial de no admisibilidad de petitorios



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

sobre las áreas a que se refiere el primer párrafo, deberán respetar dichas áreas”

El D.S. 055-2008 - EM indica en sus considerandos que la construcción de los ductos para los diferentes proyectos energéticos es de importancia estratégica del Estado, resultando por ello necesario disponer el pleno respeto de los mismos por parte de las concesiones mineras cuyas áreas coincidan con las instalaciones operativas de las gasoductos o poliductos.

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 495-2008/SUNAT/A – Instructivo para el ingreso y salida de billetes de banco con curso legal transportados como carga (23-10-08)

Se aprueba el instructivo de ingreso – salida de billetes de banco con curso legal transportados como carga INTA-IT.00.07, así como el formato de declaración de ingreso – salida de billetes de banco con curso legal.

17. CONVOCAR A REFERÉNDUM NACIONAL PARA LA APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL “PROYECTO DE LEY DEVOLUCIÓN DEL DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO” INGRESADO AL CONGRESO CON EL NÚMERO 864/2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “EL PERUANO” EL 19 DE OCTUBRE DE 2001.

RESOLUCIÓN N° 331-2008-JNE

Fecha de publicación 17-10-2008

La Resolución N° 331-2008-JNE –con el lúcido voto en discordia de su presidente–, convocando a referéndum nacional el “affaire” del Fonavi, ha llegado en el peor momento, no sólo por su forma sino por el fondo.



Al expedirse esta resolución, el TC, consciente del enredo que armó, ya había emitido un tercer pronunciamiento –aprovechando otra acción de amparo promovida por la ubicua y cada vez más politizada ANFPP–, morigerando los efectos negativos de su fallo anterior, y buscando una salida heterodoxa y salomónica. En nueva sentencia (Exp. N° 5180-2007-PA) el TC precisó la decisión, determinando dos puntos centrales: que los beneficiarios del Fonavi serían los trabajadores aportantes y no los empleadores, y que, en el caso de los primeros, el Estado podrá deducir del monto aportado las obras y/o programas de vivienda, saneamiento y de servicios públicos ejecutados con cargo al Fonavi; y, que el aporte al Fonavi no fue a un fondo individual, por lo que los mecanismos de devolución pueden tener “carácter colectivo”.

En esta línea, el Poder Ejecutivo tomó la batuta –ante la pasividad del Congreso, y abrió un proceso de empadronamiento para los “fonavistas” que calificaban, dictando las normas legales para implementar la ejecución de la última sentencia del TC. Por arte de magia, todos parecían estar de acuerdo, salvo la ANFPP que siguió terqueando ante el Poder Judicial por la dichosa consulta popular. En esta coyuntura, los flamantes miembros del JNE patearon el tablero en una reedición de Vidaurre contra Vidaurre, y resolvieron, por mayoría, convocar a referéndum nacional la aprobación o desaprobación del proyecto de ley presentado por la ANFPP, que autoriza la devolución a todos los trabajadores que contribuyeron al Fonavi en dinero contante y sonante y a valores actualizados. El mal paso del JNE –dejando a salvo a su probo presidente, no sólo ha empeorado el intrínquilis jurídico y el conflicto institucional, sino que, de materializarse, le costaría al Estado léase, a todos, un dineral impagable.



El tiempo está corriendo la consulta de marras se ha fijado para mayo de 2009, y alguien tiene que ponerle el cascabel al gato. Al Parlamento Nacional le toca sancionar urgentemente una ley que, recogiendo los lineamientos del TC, zanje de una buena vez la controversia, legalizando el accionar del Poder Ejecutivo. El TC no debe volver a dar marcha atrás, mientras que quien sí debe retroceder en su posición es la mayoría del Pleno del JNE, salvo que paguen con su plata el costo de este absurdo referéndum nacional.

Por si acaso, quien esto escribe aportó como trabajador al Fonavi desde la creación de este Fondo, así que tiene legitimidad y título abogadil para pergeñar estas líneas. ¡Amén!

18. MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “APLICACIÓN DE PREFERENCIAS A LA IMPORTACIÓN DE ESPECÍFICO “APLICACIÓN DE PREFERENCIAS A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES – INTA.PE.01.11 VERSIÓN 2”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N°517-2008/SUNAT/A

Fecha de publicación 30-10-2008

Se sustituye el numeral 21 del rubro A) de la Sección VII del Procedimiento Específico "Aplicación de Preferencias a la Importación de Mercancías de la Comunidad Andina de Naciones – INTA-PE.01.11 Versión 2" (aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000548-2003/SUNAT/A.

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

19.IMPLEMENTAN LA EMISIÓN ELECTRÓNICA DEL RECIBO POR HONORARIOS Y EL LLEVADO DEL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS DE MANERA ELECTRÓNICA

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 182-2008/SUNAT

Fecha de Publicación 14-10-08

Mediante la presente norma publicada el 14 de Octubre del 2008 se implementa la emisión electrónica del Recibo de Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Sistema de emisión electrónica

Es un mecanismo desarrollado por la Sunat que permite la emisión de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas, así como la generación del Libro de ingresos y gastos electrónico.

2.- Afiliación al sistema

La afiliación al Sistema es **opcional** y podrá ser realizada por el sujeto receptor de rentas de 4ta. categoría que cuente con código de usuario y clave SOL y cumpla con las siguientes condiciones:

- Tener en el RUC la condición de domicilio fiscal habido.
- No encontrarse en el RUC en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- Encontrarse afecto en el RUC al Impuesto a la Renta de 4ta. Categoría.

Para afiliarse, se deberá ingresar a Sunat Operaciones en Línea y registrar la afiliación que surtirá efecto en ese instante y tendrá CARÁCTER DEFINITIVO; por lo que una vez realizada la afiliación NO PROCEDERÁ LA DESAFILIACIÓN. La afiliación al Sistema determinará:

- La adquisición de la condición de emisor electrónico para emitir recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas.



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

- La obligación de llevar el Libro de ingresos y gastos de manera electrónica.
- La obligación de ingresar al Sistema la información respecto a los recibos por honorarios y notas de crédito emitidos en formatos impresos y/o importados y las rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta percibidas.

3.- Emisión electrónica de Recibos por Honorarios

Para la emisión del recibo por honorarios electrónico, el emisor electrónico deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones del mismo, teniendo en cuenta:

a) Deberá registrar necesariamente la siguiente información:

- Apellidos y nombres o denominación o razón social y número de RUC del usuario. En este último caso, sólo si se requiere sustentar gasto o costo para efectos tributarios .

- Descripción o tipo de servicio prestado.

- Tipo de renta que percibe por el servicio prestado, según la clasificación prevista en el artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Si el emisor electrónico está o no afecto a la retención del Impuesto a la Renta de 4ta. categoría.

- Tipo de moneda y monto de los honorarios. Si el servicio se presta a título gratuito, se deberá indicar tal circunstancia, así como el tipo de moneda y monto de los honorarios que hubieran correspondido.

b) Adicionalmente a dicha información, al momento de la emisión del recibo por honorarios electrónico, el Sistema consignará automáticamente en éste el mecanismo de seguridad y la siguiente información:



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

- Datos de identificación del emisor electrónico (Apellidos y nombres, domicilio fiscal y RUC). .
- Denominación del comprobante de pago: RECIBO POR HONORARIOS.
- Numeración.
- Monto discriminado del tributo que grava la operación con indicación de la tasa de retención, de ser el caso.
- Importe neto recibido por el servicio prestado, expresado numérica y literalmente.
- Fecha de emisión.

4.- Otorgamiento de Recibos por Honorarios

El recibo por honorarios electrónico se considerará otorgado:

- Si el usuario cuenta con clave SOL: Al momento de su emisión.
- Si el usuario NO cuenta con clave SOL, cuando el emisor electrónico, a elección del usuario:
- Remita el recibo por honorarios electrónico al correo electrónico que proporcione el usuario; u,
- Otorgue al usuario una representación impresa del recibo por honorarios electrónico. La representación impresa surtirá los mismos efectos del recibo por honorarios electrónico.

El emisor electrónico podrá revertir el recibo por honorarios electrónico emitido y/u otorgado cuando detecte que ha consignado erróneamente los datos del usuario del servicio, la descripción o tipo de servicio prestado y/o el tipo de renta que percibe; no obstante para que proceda la reversión no deberán existir pagos ni haberse emitido notas de crédito respecto del recibo por honorarios electrónico a revertir.

5.- Emisión electrónica y otorgamiento de la Nota de Crédito Electrónica

Sólo podrá ser emitida al mismo usuario para modificar un recibo por honorarios electrónico o un recibo por honorarios en formato impreso y/o



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

importado por imprenta autorizada, otorgados con anterioridad. Para la emisión de la nota de crédito electrónica, el emisor electrónico deberá acceder al Sistema a través de SUNAT Operaciones en Línea y registrar: La serie y número correlativo del recibo por honorarios respecto del cual se realizará la modificación, motivo que sustenta la emisión de la nota de crédito y monto ajustado de los honorarios.

6.- Conservación del recibo por honorarios y la Nota de Crédito Electrónicos

El emisor electrónico y el usuario que deban conservar los recibos por honorarios electrónicos y las notas de crédito electrónicas, deberán:

- Tratándose del emisor electrónico y del usuario que cuente con clave SOL: Descargar el recibo por honorarios electrónico o la nota de crédito electrónica del Sistema y conservarlos en formato digital.
- Tratándose del usuario que no cuente con clave SOL: Conservar el recibo por honorarios electrónico o nota de crédito electrónica que se le haya remitido por correo electrónico o la representación impresa de éstos que se le haya otorgado.

7.- Libro de Ingresos y Gastos Electrónico

El Libro de ingresos y gastos electrónico deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha de cobro, ingreso o puesta a disposición de la renta.
- Fecha de emisión del recibo por honorarios electrónico o del recibo por honorarios emitido en formato impreso.
- Inciso aplicable del artículo 33° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Serie y número del recibo por honorarios electrónico o en formato impreso emitido por el servicio prestado.



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

- Tipo de documento de identificación del usuario del servicio, RUC o número del documento de identidad del usuario del servicio; y apellidos y nombres, denominación o razón social del usuario del servicio.
- Monto de la renta bruta, monto del Impuesto a la Renta retenido (de ser el caso) y monto cobrado, ingresado o puesto a disposición.
- Fecha de emisión y serie y número de la nota de crédito electrónica o de la nota de crédito emitida en formato impreso.
- Monto ajustado de los honorarios y del Impuesto a la Renta retenido, de corresponder.

8.- Registro de los Recibos por Honorarios y Notas de Crédito emitidos en formatos preimpresos

El emisor electrónico deberá registrar en el Sistema, de ser el caso, la información respecto a los recibos por honorarios y notas de crédito emitidos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, incluyendo aquellos que hubiesen sido anulados. En caso se haya emitido dichos recibos por honorarios y/o notas de crédito desde el primer día del mes en que se efectuó la afiliación, pero con anterioridad a ésta, deberá ingresarse al Sistema la información correspondiente a dichos recibos por honorarios o notas de crédito.

9.- Registro de Rentas de 4ta. Categoría Percibidas

El emisor electrónico deberá registrar en el Sistema las rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta percibidas, detallando la fecha de percepción, si el pago se realizó en efectivo o el medio de pago utilizado y el monto cobrado, ingresado o puesto a disposición. En caso se haya percibido dichas rentas desde el primer día del mes en que se efectuó la afiliación, pero con anterioridad a ésta, ellas deberán registrarse en el Sistema.

10.- Plazo para el registro de información



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

La información a las que se refiere el numeral 8 y 9 del presente informe deberá registrarse en el Sistema hasta el décimo día hábil del mes siguiente al de la fecha de emisión del recibo por honorarios o nota de crédito emitidos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada o de percepción o puesta a disposición de la renta.

11.- Generación del libro de ingresos electrónico

La obligación de llevar el Libro de ingresos y gastos a que se refiere la Ley del Impuesto a la Renta se considera cumplida con la generación del Libro de ingresos y gastos electrónico que se produce cuando el emisor electrónico procede a la descarga del mismo usando la opción correspondiente del Sistema, por primera vez. Dicha descarga deberá ser efectuada hasta el décimo día hábil del mes siguiente a la emisión del primer recibo por honorarios electrónico o al registro en el Sistema del primer recibo por honorarios emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada o de la primera percepción o puesta a disposición de la renta de cuarta categoría del Impuesto a la Renta que se produzca con posterioridad a la afiliación al Sistema.

12.- Conservación del libro de ingresos electrónico

El emisor electrónico deberá conservar, en formato digital el Libro de ingresos y gastos electrónico generado a través del Sistema.

13.- Pérdida del Recibo por Honorarios y Nota de Crédito electrónicos

En caso de pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros:
- Tratándose de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas, el emisor electrónico o el usuario que cuente con clave SOL, según corresponda, deberán descargar del Sistema un nuevo ejemplar de los mencionados documentos, el cual incluirá el mecanismo de seguridad.



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

- Tratándose de los documentos electrónicos indicados en el numeral anterior que hayan sido remitidos por correo electrónico o de sus representaciones impresas, el usuario que no cuente con clave SOL deberá solicitar, al emisor electrónico le remita nuevamente el recibo por honorarios o la nota de crédito electrónicos al correo electrónico que proporcione o solicitar una nueva representación impresa de dichos documentos.
- Tratándose del Libro de ingresos y gastos electrónico, el emisor electrónico deberá generar o descargándolo a través del Sistema.

20. APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV – RENTA MENSUAL FORMULARIO VIRTUAL N° 621

RES. N° 186-2008/SUNAT

Publicación 22-10-2008

Se aprueba la nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 la cual estará a disposición de los interesados a partir del 23 de octubre de 2008 en el portal de la SUNAT.

Los sujetos obligados a presentar el PDT en mención deberán utilizar la nueva versión a partir del período de octubre de 2008.

21. APRUEBAN LA FORMA Y CONDICIONES PARA SOLICITAR LA AMNISTÍA SEGURIDAD SOCIAL

RES. N° 187-2008/SUNAT

Fecha de Publicación 25-10-2008

Se ha aprobado el Formulario Virtual 1686 – Amnistía de las Aportaciones al ESSALUD y a la ONP D.L. N° 1086, el cual estará disponible a partir de 27 de octubre de 2008. Asimismo, se ha



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

establecido el procedimiento para que las micro y pequeñas empresas puedan acceder al beneficio otorgado.

22. PRORROGAN EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007.

RES. N° 190-2008/SUNAT

Fecha de Publicación 25-10-2008

Se ha prorrogado el cronograma para la presentación de la declaración de predios correspondiente al año 2007 según el último dígito del N° de RUC o DNI. Las fechas van del 1 al 12 de junio de 2009.

Fe de erratas de la Resolución que implementó la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica (25-10-08)

23. APRUEBAN USO OBLIGATORIO DEL PLAN CONTABLE GENERAL EMPRESARIAL QUE ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 2010.

RESOLUCIÓN N° 041-2008-EF/94

Fecha de publicación 25-10-2008

El Consejo Normativo de Contabilidad se ha aprobado el uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial, el mismo que forma parte de la presente Resolución, y se ha dispuesto su difusión en la página Web de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública:



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

http://cpn.mef.gob.pe/cpn/pgc_empresas.htm, que entrará en vigencia a partir del **1º de enero del año 2010**, recomendándose su aplicación anticipada en el año 2009. Se exceptúa de la aplicación del Plan Contable General Empresarial a las entidades facultadas por ley expresa a la formulación y aplicación de Planes Contables, Manuales de Contabilidad u otra denominación similar, distintos al aprobado en el párrafo anterior.

24. APRUEBAN FORMULARIOS SOBRE EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES- SEGURO ESSALUD VIDA

RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 28-GCASEG-ESSALUD

Publicación 25-10-2008

Aprueban Formularios 6010, Cupón de Inscripción y 6011, Registro de Beneficiarios del + Vida Seguro de Accidentes, modifican el Formulario 9000, Solicitud de Indemnización y dejan sin efecto el Formulario 6008, Registro del Afiliado y Beneficiarios | Octubre 25, 2008

25. ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO N° 127 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) RELATIVO AL PESO MÁXIMO DE LA CARGA QUE PUEDE SER TRANSPORTADA POR UN TRABAJADOR

Fecha de Publicación 07-10-2008

El "Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador", adoptado en el marco de la 51 Conferencia Internacional del Trabajo del 7 de junio de 1967, en la Ciudad de Ginebra – Confederación Suiza (aprobado por Resolución Legislativa



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

Nº 29008 y ratificado por D.S. Nº 029-2007-RE), entrará en vigencia para el Perú el 19 de junio de 2009.

26. ENTRADA EN VIGENCIA DEL “CONVENIO 176 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS MINAS

Entrada en vigencia del “Convenio 179 de la Organización Internacional del trabajo sobre Seguridad y Salud en las Minas”, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 22 de Junio de 1995, aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 29012 de 27 de Abril 2007, publicada el 101 de Mayo de 2007 y ratificado mediante Decreto supremo Nº 030-2007-RE de 18 de Mayo de 2007, publicado el 19 de Mayo de 2007. Entrara en vigor para el Perú el 19 de Junio de 2009.

27. LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS

CIRCULAR Nº B-2175-2008

Fecha de publicación 08.10.2008

El objeto de la presente norma es que las empresas administren adecuadamente el riesgo de concentración en las operaciones que realizan, por ello la Superintendencia dispone lo siguiente:

Modificar el literal a. del numeral 1 de la Circular Nº B-2148-2005, f-488-2005. S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005.

Definiciones

Bancos del exterior de primera categoría: Aquellos bancos incluidos en la lista de bancos de primera categoría del exterior que elabora el Banco Central de Reserva del Perú. En el caso de Bancos Supranacionales



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

que incluyan en la referida lista, se considerarán dentro de esta definición también a las empresas que formen parte del mismo grupo del referido Banco Supranacional, siempre que dichas empresas se dediquen a la actividad financiera”.

28.SUSTITUYEN ARTÍCULO 77E DEL TÍTULO VI DEL COMPENDIO DE NORMAS DE SUPERINTENDENCIA REGLAMENTARIAS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES

RESOLUCIÓN SBS N° 10285-2008

Fecha Publicación 11-10-2008

Se constituye el artículo 77E del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de fondos de pensiones, referido al factor de liquidez de la emisión o serie aplicable a la inversión en instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios.

29.APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN, REORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS Y REPRESENTANTES DE LOS SISTEMAS FINANCIERO Y DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SBS N° 10440-2008

Fecha de Publicación 18-10-08

BCR dispuesto a revertir medidas para asegurar los flujos de liquidez

Los bancos locales afrontan restricciones en el financiamiento proveniente de bancos del exterior, pero eso no afectará su desempeño en la atención de créditos, afirmó el gerente general de Interbank, Jorge Flores. “Los bancos del exterior están siendo conservadores, y eso es entendible, pues afrontan una serie de problemas debido a la crisis financiera internacional”, dijo.



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

Pese a ello, manifestó que el Banco Central de Reserva (BCR) tiene las herramientas suficientes para proveer de liquidez a los bancos del sistema financiero peruano. No obstante, el ente emisor esta dispuesto a revertir algunas medidas para asegurar los flujos de liquidez y crédito en la economía, teniendo en cuenta la nueva coyuntura internacional.

Su presidente, Julio Velarde, dijo que la solidez financiera del país es el resultado de medidas como las compras de dólares realizadas por el BCR y los incrementos de encajes efectuados cuando se presentó un elevado influjo de capitales externos.

30. APRUEBAN CIRCULAR SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2008 CIRCULAR SBS N° G-137-2008

Fecha de Publicación 22-10-2008

Se dispone la actualización de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 26702, así como los capitales mínimos requeridos en el esquema modular a que se refiere el artículo 290 de dicha Ley.

La actualización corresponde al trimestre octubre-diciembre del año 2008



31. CUADROS DE VENCIMIENTO E INDICES

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC										BUENOS CONTRIBUYENTES y UESP	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
	ene-08	11-feb	12-feb	13-feb	14-feb	15-feb	18-feb	19-feb	20-feb	21-feb	22-feb	26-feb
feb-08	11-mar	12-mar	13 Mar	14-mar	17-mar	18-mar	19-mar	24-mar	25-mar	10-mar	26-mar	26-mar
mar-08	11-abr	14-abr	15-abr	16-abr	17-abr	18-abr	21-abr	22-abr	09-abr	10-abr	24-abr	23-abr
abr-08	15-May *	16-May *	19-may	20-may	21-may	22-may	23-may	12-may	13-may	14-may	26-may	27-may
may-08	16-jun	17-jun	18-jun	19-jun	20-jun	23-jun	10-jun	11-jun	12-jun	13-jun	25-jun	24-jun
jun-08	16-jul	17-jul	18-jul	21-jul	22-jul	09-jul	10-jul	11-jul	14-jul	15-jul	23-jul	24-jul
jul-08	19-ago	20-ago	21-ago	22-ago	11-ago	12-ago	13-ago	14-ago	15-ago	18-ago	26-ago	25-ago
ago-08	18-sep	19-sep	22-sep	09-sep	10-sep	11-sep	12-sep	15-sep	16-sep	17-sep	23-sep	24-sep
sep-08	22-oct	23-oct	10-oct	13-oct	14-oct	15-oct	16-oct	17-oct	20-oct	21-oct	27-oct	24-oct
oct-08	24-nov	11-nov	12-nov	13-nov	14-nov	17-nov	18-nov	19-nov	20-Nov *	21-Nov *	25-nov	26-nov
nov-08	09-dic	10-dic	11-dic	12-dic	15-dic	16-dic	17-dic	18-dic	19-dic	22-dic	26-dic	23-dic
Dic-08	#####	14-ene-09	15-ene-09	16-ene-09	19-ene-09	20-ene-09	21-ene-09	22-ene-09	23-ene-09	12 Ene 09	26-ene-09	27-ene-09

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	
	0	1
abr-08	19-may	20-may
oct-08	24-nov	25-nov

TIPOS DE CAMBIO MES OCTUBRE

TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL I.G.V.				
DIA	Dolares (US\$)		Euros (€)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01	2.975	2.977	4.151	4.317
02	2.981	2.983	4.520	4.526

TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL I.R.				
DIA	Dolares (US\$)		Euros (€)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01	2.981	2.983	4.520	4.526
02	3.003	3.003	4.172	4.215



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

03	3.003	3.003	4.172	4.215
04	3.000	3.003	4.128	4.173
05	3.000	3.003	4.128	4.173
06	3.000	3.003	4.128	4.173
07	3.067	3.072	4.101	4.117
08	3.102	3.110	4.162	4.241
09	3.102	3.110	4.162	4.241
10	3.154	3.160	4.080	4.389
11	3.117	3.117	4.196	4.313
12	3.117	3.117	4.196	4.313
13	3.117	3.117	4.196	4.313
14	3.046	3.063	4.000	4.291
15	3.040	3.045	3.963	4.294
16	3.070	3.073	4.022	4.323
17	3.070	3.071	4.011	4.256
17	3.070	3.071	4.011	4.256
18	3.062	3.065	4.093	4.151
19	3.062	3.065	4.093	4.151
20	3.062	3.065	4.093	4.151
21	3.054	3.058	4.033	4.087
22	3.072	3.076	4.036	4.084
23	3.105	3.107	3.992	4.077
24	3.096	3.098	3.933	4.077
25	3.102	3.106	3.908	3.958
26	3.102	3.106	3.908	3.958
27	3.102	3.106	3.908	3.958
28	3.103	3.108	3.845	3.928
29	3.102	3.104	3.842	3.907
30	3.091	3.093	3.818	4.023
31	3.087	3.092	3.957	4.027

03	3.000	3.003	4.128	4.173
04	3.000	3.003	4.128	4.173
05	3.000	3.003	4.128	4.173
06	3.067	3.072	4.101	4.117
07	3.102	3.110	4.162	4.241
08	3.102	3.110	4.162	4.241
09	3.154	3.160	4.080	4.389
10	3.117	3.117	4.196	4.313
11	3.117	3.117	4.196	4.313
12	3.117	3.117	4.196	4.313
13	3.046	3.063	4.000	4.291
14	3.040	3.045	3.963	4.294
15	3.070	3.073	4.022	4.323
16	3.070	3.071	4.011	4.256
17	3.062	3.065	4.093	4.151
17	3.062	3.065	4.093	4.151
18	3.062	3.065	4.093	4.151
19	3.062	3.065	4.093	4.151
20	3.054	3.058	4.033	4.087
21	3.072	3.076	4.036	4.084
22	3.105	3.107	3.990	4.077
23	3.096	3.098	3.933	4.007
24	3.102	3.106	3.908	3.958
25	3.102	3.106	3.908	3.958
26	3.102	3.106	3.908	3.958
27	3.103	3.108	3.845	3.928
28	3.102	3.104	3.842	3.907
29	3.091	3.093	3.818	4.023
30	3.087	3.092	3.957	4.027
31	3.086	3.090	3.886	4.006

TASAS DE DEPRECIACION

BIENES		Porcentaje Anual Máximo Depreciación
1	Edificios y otras construcciones	3%
2	Ganado de Trabajo y reproducción; redes de pesca	25%
3	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general	20%
4	Maquinaria y equipo utilizados	20%



BOLETIN TRIBUTARIO

OCTUBRE 2008

	por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles enseres y equipos de oficina.	
5	Equipos de procesamiento de datos	25%
6	Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01-01-91	10%
7	Otros Bienes del activo fijo	10%
8	Gallinas	75%

Art. 22 del Reglamento de LIR D.S. N 122-94-EF (21-09-04)

Tasa de depreciación fija anual

R.S. N 018-2001/SUNAT (30-01-2001)

TABLA DEL NUMERO REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO D.LEG. N 967 (24-12-06)

CATEGORIAS	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	Cuota Mensual
1	5000	5000	20
2	8000	8000	50
3	13000	13000	200
4	20000	20000	400
5	30000	30000	600
CATEGORIA ESPECIAL RUS	60000	60000	0

Los sujetos de la categoría especial RUS deben tener en cuenta lo siguiente:

1 Que se dediquen únicamente a la venta de hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercado de abastos.

2 Sujetos dedicados exclusivamente a cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

3 Asimismo deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT

4 Asimismo deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazos y condiciones que



BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2008

establezca la SUNAT

Tabla de categorización modificada por el art.7 del Decreto Legislativo N 967 (24-12-06) vigente a partir del 1 de enero del 2007